

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Enero trece de dos mil veintitrés.

REF: EXPROPIACION No. 1100131030272022-00443-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ.

Como la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en la inadmisión, por consiguiente al encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ.
- 2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Art.399.Num.5 del CGP.
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.
- 4.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.300-216672 del bien objeto de expropiación. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- 5.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP, consignando la totalidad del valor del avalúo.
- 6.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2944c54e1c3d0c631c451989412f259a0c0e673a8a6cb4873643c7df03bc6bf9**

Documento generado en 13/01/2023 07:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>